

6.ª Al final de la campaña se realizará una revisión y certificación del plan de trabajo previsto.

7.ª Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de los contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad otorgan el presente documento, por duplicado, que se firma en el lugar y fecha indicados.

Por la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación

José María Coll Comín, Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación

Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Daniel Trucba Herranz, Director general de Producciones y Mercados Agrícolas

ANEXO

Presupuesto ensayos de poscontrol con la Comunidad Valenciana

Cada muestra tomada en el momento del precintado se siembra en una parcela, cuyas dimensiones aproximadas son:

Cereales (arroz).

Poscontrol = 8 metros cuadrados.

Los costes de ejecución de estos ensayos, referidos a cada parcela y la parte correspondiente de pasillo, bordes, etc. son los siguientes:

Table with 2 columns: Arroz de grano corto, Poscontrol pesetas/parcela. Rows include: 1. Labores preparatorias (alzar, binar, etc.) y fertilización .. 400; 2. Marcado y siembra 250; 3. Labores de cultivo (riego, escardas, tratamientos fitosanitarios, etc.), limpieza de pasillos y estaquillado 350; SUMA: 1.000

Ensayos planteados y coste de los mismos

Poscontrol de grano corto:

192 muestras x 1.000 pesetas/muestra = 192.000 pesetas.

3513 RESOLUCION de 25 de enero de 1995, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se somete a información pública el Plan Rector de uso y gestión del Parque Nacional del Teide.

La Ley 5/1981, de 25 de marzo, de reclasificación del Parque Nacional del Teide (isla de Tenerife), previene en su artículo 5.º que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, confeccionará un Plan Rector de uso y gestión del citado Parque Nacional, que será sometido a información pública y, previa aprobación provisional del Patronato, será elevado al Gobierno de la Nación para su aprobación definitiva.

En cumplimiento de lo anterior, se aprobó el primer Plan Rector de uso y gestión de este Parque Nacional mediante Real Decreto 2423/1984, de 14 de noviembre. Dicho Plan Rector estableció, de acuerdo con el mandato legislativo, las directrices generales de ordenación y uso, las normas de gestión y actuación necesarias para la conservación y protección de sus valores naturales y para garantizar el cumplimiento de las finalidades de investigación, interpretación de los fenómenos de la naturaleza y de uso y disfrute por los visitantes.

Igualmente, determinó la zonificación del Parque Nacional, delimitando áreas de diferente utilización y destino, entre las que se detallaron las destinadas a los servicios, especificándose sus limitaciones urbanísticas y las zonas de reserva integrales o dirigidas.

Una vez concluido el plazo de vigencia de este primer Plan Rector de uso y gestión, y ya en el marco de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, se ha procedido a su revisión y, consecuentemente, a la elaboración de un segundo Plan Rector de uso y gestión, con el fin de que sea aprobado, si procede.

A tal efecto, esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelve someter a información pública el nuevo Plan Rector de uso y gestión del Parque Nacional del Teide, durante un plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los interesados podrán consultar la documentación correspondiente en la oficina de información del Parque Nacional, sita en Santa Cruz de Tenerife, calle Pilar, número 1, en las oficinas de la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, situada en Santa Cruz de Tenerife, avenida de Anaga, número 35, y en la Dirección General del ICONA en Madrid, Gran Vía de San Francisco, número 4.

Durante dicho período también podrán presentarse las sugerencias y alegaciones que se estimen pertinentes en las oficinas mencionadas y en los registros que prevé el artículo 38 de la citada Ley 30/1992.

Madrid, 25 de enero de 1995.—El Director general, Fernando Estirado Gómez.

3514 ORDEN de 1 de febrero de 1995 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de aceituna con destino a almazara, para la campaña 1994-1995.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de aceituna con destino a almazara formulada por AFAVEX (Asociación de Fabricantes de Aceite de Oliva Virgen de Extremadura), de una parte, y por la Organización Profesional Agraria, ASAJA, de otra, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de aceituna con destino a almazara, para la campaña 1994-1995, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de la campaña 1994-1995, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de febrero de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretaria general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo de compraventa de aceituna con destino a almazara que regirá durante la campaña 1994-1995

Contrato número

En a de de 199

De una parte, como vendedor, don mayor de edad, con documento nacional de identidad o número de identificación fiscal, con domicilio